

NORMATIVA DE SOLICITUD, TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

La integración de tiradores, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros en la RFEE. se hace mediante la concesión por parte de esta de la correspondiente licencia. La concesión de la licencia implica que su titular entra a formar parte de la estructura federativa, con los derechos y obligaciones que ello supone, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos.

La RFEE. expedirá los siguientes tipos de licencias:

1.- LICENCIA DE TIRADORES.

1.1 La licencia de tirador habilita para la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal organizadas por la RFEE de la temporada en curso.

A los efectos del párrafo anterior se entiende por "temporada" el periodo comprendido entre el 1 de Septiembre y el 31 de Agosto del año siguiente.

En ningún caso se admitirán inscripciones de tiradores en competiciones o actividades de las mencionadas en el párrafo primero del presente artículo si no están en posesión de su licencia de tirador.

1.2 Las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico o las Delegaciones Territoriales efectuarán en todo caso las solicitudes de las licencias a la RFEE.:

- de los tiradores pertenecientes a Clubes con domicilio dentro de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- de los tiradores con domicilio dentro de la Comunidad Autónoma correspondiente no pertenecientes a Clubes.

Los Clubes podrán solicitar directamente a la RFEE las licencias de los tiradores pertenecientes a los mismos:

- cuando en la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio no exista ni Federación de Esgrima de ámbito autonómico ni Delegación Territorial.
- cuando, existiendo Federación de Esgrima de ámbito autonómico o Delegación Territorial en la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio, se conceda autorización expresa, en escrito remitido a la Secretaría de la RFEE. por parte de alguna de aquellas, para realizar la solicitud de licencias.

Los particulares podrán solicitar directamente a la RFEE su licencia de tirador:

- cuando en la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio no exista ni Federación de Esgrima de ámbito autonómico ni Delegación Territorial ni Club.

1.3 La solicitud de licencias se efectuará en el impreso oficial aprobado por la Comisión Delegada de la RFEE cumplimentado en todos sus apartados.

Los impresos deberán ir firmados y sellados por el solicitante respondiendo éste de la veracidad de los datos consignados en el mismo.

Serán admitidas las solicitudes de licencias en impresos no oficiales siempre y cuando se consignen los mismos datos y en el mismo orden que en el impreso oficial.

- 1.4 A los impresos de solicitud se les acompañarán los siguientes documentos:
- Ficha Nacional de Deportista, en el caso de que el tirador solicite la licencia por primera vez, acompañada de fotocopia del DNI del solicitante o fotocopia del libro de familia en caso de no estar en posesión del mismo.
 - Copia del documento acreditativo de que el tirador está en posesión del seguro médico obligatorio que establece el artículo 59.2 de la Ley del Deporte o, en su caso, la solicitud a la RFEE. para la tramitación del mismo de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 de la presente normativa.
- 1.5 Recibidos en la RFEE los impresos de solicitud de licencias, se procederá a la comprobación de que los tiradores para los cuales se han solicitado cumplen los requisitos establecidos en el artículo 49 del Reglamento General de la RFEE..
- En un plazo no superior a 15 días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, la RFEE. expedirá la licencia de tirador a todos aquellos que cumplan los requisitos mencionados en el párrafo anterior.
- 1.6 A los tiradores a los que se les haya expedido la licencia se les remitirá un carné acreditativo de estar en posesión de la misma que reflejará los siguientes conceptos:
- Nombre y apellidos
 - Número de licencia de tirador
 - Categoría
 - Club al que pertenece o, en su defecto, Federación Autonómica o Delegación Territorial
 - Fecha de caducidad del seguro médico obligatorio
- 1.7 Al solicitante le será remitida factura por el importe de todas las licencias expedidas así como un listado detallado de todos los tiradores a los que se les ha expedido la licencia en el que se indicará el Club al que pertenecen -en defecto del mismo Federación Autonómica o Delegación Territorial-, número de licencia, categoría e importe según categorías.
- El importe de las facturas remitidas deberá ser abonado a la RFEE en el plazo de 30 días a partir de la recepción de las mismas.
- 1.8 El importe de la licencia para cada categoría y temporada será fijado por la Asamblea General de la RFEE.
- 1.9 La RFEE expedirá licencias de las siguientes categorías:
- Absolutos: tiradores que al 1 de Enero de la temporada correspondiente tengan más de 20 años.
 - Menores de 20 años: tiradores que al 1 de Enero de la temporada correspondiente tengan menos de 20 años.
 - Menores de 17 años: tiradores que al 1 de Enero de la temporada correspondiente tengan menos de 17 años.
 - Menores de 15 años: tiradores que al 1 de enero de la temporada correspondiente tengan menos de 15 años.

- 1.10 Las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico, siempre y cuando se encuentren integradas en la RFEE., podrán expedir licencias de tiradores que habiliten para la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal organizadas por la RFEE. de la temporada en curso.

Los tiradores deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 49 del Reglamento General de la RFEE..

La habilitación se producirá una vez que se reciba en la RFEE. una relación de licencias expedidas por la Federación de Esgrima de ámbito autonómico donde conste el nombre y apellidos del tirador, número de licencia, fecha de nacimiento y acreditación de estar en posesión del seguro médico obligatorio, junto con el pago del importe correspondiente a la licencia de tirador de la RFEE..

Las licencias expedidas por Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico que habiliten para la participación en competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal reflejarán, al menos, en la lengua española oficial del Estado, los siguientes conceptos económicos:

- 1.- Seguro obligatorio al que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
- 2.- Cuota correspondiente a la RFEE..
- 3.- Cuota correspondiente a la Federación de Esgrima de ámbito autonómico.

- 1.11 El cambio de adscripción de un tirador del Club por el que le haya sido expedida su licencia de tirador a otro Club no podrá efectuarse hasta el inicio de una nueva temporada.

En el caso de que un tirador cause baja en el Club el que se le expidió la licencia de tirador y, en consecuencia, no vaya a participar en más competiciones de la temporada por dicho Club, solo podrá admitirse su inscripción en competiciones individuales oficiales de la RFEE de la temporada en curso cuando sea cursada por su Federación Autonómica o Delegación Territorial, a la cual representará en dichas competiciones.

En el caso de que la licencia de tirador haya sido expedida adscribiendo a un tirador a una Federación Autonómica o Delegación Territorial y no a un Club, si se admitirá dentro de la misma temporada la adscripción del mismo a un Club perteneciente a la Federación Autonómica o Federación Territorial por la cual se le expidió la licencia.

- 1.12 En todo caso, siempre que la solicitud de una licencia para una nueva temporada suponga un cambio de adscripción territorial del tirador con respecto a la temporada precedente, se adjuntará al impreso de solicitud de licencia, además de la documentación especificada en el artículo 1.4, lo siguiente:

- Acreditación documental de la baja en el club por el que se le expidió la licencia en la temporada precedente.
- Acreditación documental del cambio del domicilio del tirador a la demarcación territorial por la que solicita la licencia para la nueva temporada, siempre y cuando el nuevo club por el que solicita la licencia pertenezca a otra federación autonómica o delegación territorial distinta a la de la temporada precedente.

2.- LICENCIA DE JUECES-ÁRBITROS.

- 2.1 La licencia de juez-árbitro habilita para el ejercer como árbitro en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal organizadas por la RFEE. de la temporada en curso.

A los efectos del párrafo anterior se entiende por "temporada" el periodo comprendido entre el 1 de Septiembre y el 31 de Agosto del año siguiente.

En ningún caso se admitirán designaciones de árbitros por parte de los Clubes, Federaciones Autonómicas o Delegaciones Territoriales en competiciones o actividades de las mencionadas en el párrafo primero del presente artículo si no están en posesión de su licencia de juez-árbitro.

- 2.2 Las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico o las Delegaciones Territoriales efectuarán en todo caso las solicitudes de las licencias a la RFEE.:

- de los jueces-árbitros pertenecientes a Clubes con domicilio dentro de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- de los jueces-árbitros con domicilio dentro de la Comunidad Autónoma correspondiente no pertenecientes a Clubes.

Los Clubes podrán solicitar directamente a la RFEE. las licencias de los jueces-árbitros pertenecientes a los mismos:

- cuando en la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio no exista ni Federación de Esgrima de ámbito autonómico ni Delegación Territorial.
- cuando, existiendo Federación de Esgrima de ámbito autonómico o Delegación Territorial en la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio, se conceda autorización expresa, en escrito remitido a la Secretaría de la RFEE. por parte de alguna de aquellas, para realizar la solicitud de licencias.

Los particulares podrán solicitar directamente a la RFEE. su licencia de juez-árbitro:

- cuando en la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio no exista ni Federación de Esgrima de ámbito autonómico ni Delegación Territorial ni Club.

- 2.3 La solicitud de licencias se efectuará en el impreso oficial aprobado por la Comisión Delegada de la RFEE. cumplimentado en todos sus apartados.

Los impresos deberán ir firmados y sellados por el solicitante respondiendo éste de la veracidad de los datos consignados en el mismo.

Serán admitidas las solicitudes de licencias en impresos no oficiales siempre y cuando se consignen los mismos datos y en el mismo orden que en el impreso oficial.

- 2.4 A los impresos de solicitud se les acompañarán los siguientes documentos:

- Acreditación documental de estar en posesión de la titulación correspondiente a la categoría por la que se solicita la licencia, salvo cuando dicha documentación obre en poder de la RFEE..

- 2.5 Recibidos en la RFEE. los impresos de solicitud de licencias, se procederá a la comprobación de que los jueces-árbitros para los cuales se han solicitado cumplen los requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento General de la RFEE..

En un plazo no superior a 15 días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, la RFEE. expedirá la licencia de juez-árbitro a todos aquellos que cumplan los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

- 2.6 A los jueces-árbitros a los que se les haya expedido la licencia se les remitirá un carné acreditativo de estar en posesión de la misma que reflejará los siguientes conceptos:

- Nombre y apellidos
- Número de licencia de juez-árbitro
- Categoría
- Club al que pertenece
- Federación Autónoma o Delegación Territorial a la que pertenece.

- 2.7 Al solicitante le será remitida factura por el importe de todas las licencias expedidas así como un listado detallado de todos los jueces-árbitros a los que se les ha expedido la licencia en el que se indicará el Club al que pertenecen, Federación Autónoma o Delegación Territorial a la que pertenecen, número de licencia, categoría e importe.

El importe de las facturas remitidas deberá ser abonado a la RFEE. en el plazo de 30 días a partir de la recepción de las mismas.

- 2.8 El importe de la licencia para cada categoría y temporada será fijado por la Asamblea General de la RFEE..

- 2.9 Las categorías se ajustarán a las establecidas por el Comité Técnico Nacional de Jueces y árbitros.

3.- LICENCIA DE TÉCNICOS-ENTRENADORES.

- 3.1 La licencia de técnico-entrenador habilita para la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal organizadas por la RFEE ~~del año~~ *de la temporada* en curso.

- 3.2 Las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico o las Delegaciones Territoriales efectuarán en todo caso las solicitudes de las licencias a la RFEE.:

- de los técnicos-entrenadores pertenecientes a Clubes con domicilio dentro de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- de los técnicos-entrenadores con domicilio dentro de la Comunidad Autónoma correspondiente no pertenecientes a Clubes.

Los Clubes podrán solicitar directamente a la RFEE. las licencias de los técnicos-entrenadores pertenecientes a los mismos:

- cuando en la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio no exista ni Federación de Esgrima de ámbito autonómico ni Delegación Territorial.
- cuando, existiendo Federación de Esgrima de ámbito autonómico o Delegación Territorial en la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio, se conceda

autorización expresa, en escrito remitido a la Secretaría de la RFEE. por parte de alguna de aquellas, para realizar la solicitud de licencias.

Los particulares podrán solicitar directamente a la RFEE. su licencia de técnico-entrenador:

- cuando en la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio no exista ni Federación de Esgrima de ámbito autonómico ni Delegación Territorial ni Club.

3.3 La solicitud de licencias se efectuará en el impreso oficial aprobado por la Comisión Delegada de la RFEE. cumplimentado en todos sus apartados.

Los impresos deberán ir firmados y sellados por el solicitante respondiendo éste de la veracidad de los datos consignados en el mismo.

Serán admitidas las solicitudes de licencias en impresos no oficiales siempre y cuando se consignen los mismos datos y en el mismo orden que en el impreso oficial.

3.4 A los impresos de solicitud se les acompañarán los siguientes documentos:

- Acreditación documental de estar en posesión de la titulación correspondiente a la categoría por la que se solicita la licencia, salvo cuando dicha documentación obre en poder de la RFEE..

3.5 Recibidos en la RFEE. los impresos de solicitud de licencias, se procederá a la comprobación de que los técnicos-entrenadores para los cuales se han solicitado cumplen los requisitos establecidos en el artículo 50 del Reglamento General de la RFEE..

En un plazo no superior a 15 días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, la RFEE. expedirá la licencia de técnico-entrenador a todos aquellos que cumplan los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

3.6 A los técnicos-entrenadores a los que se les haya expedido la licencia se les remitirá un carné acreditativo de estar en posesión de la misma que reflejará los siguientes conceptos:

- Nombre y apellidos
- Número de licencia de técnico-entrenador
- Categoría
- Club al que pertenece
- Federación Autonómica o Delegación Territorial a la que pertenece.

3.7 Al solicitante le será remitida factura por el importe de todas las licencias expedidas así como un listado detallado de todos los técnicos-entrenadores a los que se les ha expedido la licencia en el que se indicará el Club al que pertenecen, Federación Autonómica o Delegación Territorial a la que pertenecen, número de licencia, categoría e importe.

El importe de las facturas remitidas deberá ser abonado a la RFEE. en el plazo de 30 días a partir de la recepción de las mismas.

3.8 El importe de la licencia para cada categoría y año será fijado por la Asamblea General de la RFEE..

- 3.9 Las categorías se ajustarán a las establecidas por la Asociación Española de Maestros de Armas.

4.- TRAMITACIÓN DEL SEGURO MEDICO OBLIGATORIO POR PARTE DE LA RFEE.

- 4.1 Las personas que lo deseen podrán solicitar, a través de su Federación Autonómica o Delegación Territorial o a través de su club o personalmente, en caso de en la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio no exista ninguna de las anteriores, la tramitación del Seguro Médico Obligatorio ante la Mutualidad General Deportiva por parte de la RFEE.
- 4.2 El sistema de solicitud y tramitación será el que establezca la propia Mutualidad General Deportiva.
- 4.3 Por la tramitación de cada alta o renovación ante la Mutualidad General Deportiva, la RFEE cobrará la cantidad de **3 € 50 Ptas.** en virtud de acuerdo tomado en la reunión de la Comisión Delegada de fecha 11 de Septiembre de 1.993.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I

Una vez aprobada la presente normativa por la Comisión Delegada de la Asamblea General, el apartado 3.1 referente a la *vigencia de la* Licencia de técnicos-entrenadores será de aplicación a partir ~~del año 1.995.~~, *de la temporada 2.001/2.002. Las licencias de técnicos que se hayan expedido entre el 1 de enero de 2.001 y el comienzo de la temporada 2.001/2.002 prorrogarán automáticamente su periodo de vigencia hasta el final de la citada temporada.*

~~DISPOSICIÓN TRANSITORIA II~~

~~Por acuerdo de la Asamblea General en su reunión de fecha 5 de Noviembre de 1.994, durante la temporada 94/95 deberá remitirse fotocopia del DNI o del libro de familia, en caso de no estar en posesión del DNI., junto con todas las solicitudes de Licencias de tirador ya sean "renovaciones" o "altas".~~

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Comisión Delegada.